

## Valoración del Informe de SGT al borrador 2 del anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento y conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general se realizan las observaciones al informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre del Anteproyecto con fecha 3 de octubre de 2024.

**PRIMERO.** En el apartado “Tramitación” se indica no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni el oficio de remisión del Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Por otro lado, una vez transcurrido el plazo establecido para la emisión de los distintos informes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Directivo decide proseguir con los siguientes trámites del Anteproyecto de Ley, en varios casos y siendo alguno de ellos concreto es el Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos e informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad

**CONSIDERACIONES:** El informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería se emitió con fecha 4 de octubre, realizándose informe de valoración por esta Secretaría General con fecha 9 de octubre de 2024.

Con fecha 8 de octubre de 2024 se remite la Instituto Andaluz de la Mujer la documentación pertinente.

Con respecto al Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se emitió con fecha 10 de junio de 2024.

El informe del Consejo de la Competencia se ha recibido con fecha 15 de octubre de 2024. Se adjunta valoración a este informe.

Se ha recibido escrito del Consejo Andaluz de Biodiversidad con fecha 15 de octubre de 2024 en el que se considera que no procede ser informado por este Consejo Andaluz el anteproyecto de Ley referido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL GOMEZ GALERA

17/10/2024

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67

PÁG. 1/9



El informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía se ha recibido con fecha 16 de octubre de 2024. Las observaciones de esta Comisión son sobre los artículos 18 y 20 del borrador 2, artículos que se suprimen de acuerdo a lo dispuesto en el punto décimo de este informe.

**SEGUNDO:** Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, en la **exposición de motivos**, debemos hacer las siguientes consideraciones:

- En el párrafo tercero del epígrafe II, para referirse a nuestro Estatuto de Autonomía, en lugar de citar la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se nombra directamente al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- En el mismo párrafo, se deben evitar las comillas, ya que se está realizando una descripción explicativa del contenido del artículo. La parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. No se trata de transcribir literalmente un artículo, sino de trasladarlo al texto de forma instructiva, tal y como se está haciendo.

- En el epígrafe III, el primer párrafo debe corregirse, ya que la Ley consta de 36 artículos y no de 35 como se expone.

- Asimismo, en la **parte dispositiva**, debemos decir que, por las mismas razones, si la norma se divide en títulos, las “*Disposiciones generales*” se incluyen en el denominado “**TÍTULO PRELIMINAR**”.

- Del mismo modo, se debe citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. Teniendo en cuenta que la cita segunda y sucesivas de las disposiciones, al abreviarse deben señalar el tipo, número, año, y fecha, por lo que con el objeto de mantener una estructura homogénea en la redacción del texto y para garantizar una mejor comprensión del mismo, se sugiere atender a dicha regla, como por ejemplo para la cita completa del Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, y de forma abreviada: Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

- Igualmente, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez

(fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 2/9	

puntos ni espacios de separación. Por ejemplo, después de aparecer el nombre completo del Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, se debe escribir entre paréntesis: (en adelante SIPEA). Además, la cita del El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, debe ir acompañada de la expresión: (en adelante IFAPA).

- Concretamente, en el **artículo 2**, relativo al ámbito de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa (directriz 31), dado que en este artículo hay un solo apartado, éste se subdivide en párrafo señalados letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...., en lugar de numerarlos con cardinales arábigos en cifra.

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se mejora el texto incluyéndolas.

**TERCERO.** En cuanto a la **disposición final primera**, relativa a la modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a su estructura de la disposición de carácter modificatorio, debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

*“Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:*

*Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, quedando redactado del siguiente modo:*

*«(...)».*

*Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, quedando redactada del siguiente modo:*

*«(...)».*

- Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el pie de firma sería el siguiente:

Sevilla, (fecha)

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se modifica el texto del borrador.

**CUARTO.** Con carácter general, se debe revisar el texto del Anteproyecto de Ley, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	17/10/2024	
	JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 3/9	

**CONSIDERACIONES:** Se hace una revisión del texto.

**QUINTO:** En cuanto a la documentación adjunta, sería conveniente que, en el Informe de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de julio de 2024, sobre la valoración de los distintos informes emitidos, se redacten las observaciones emitidas en cada Informe en lugar de hacer una referencia a las mismas.

**CONSIDERACIONES:** No se tiene en cuenta ya que haría un informe demasiado extenso y en cualquier caso se adjunta toda la documentación pertinente.

**SEXTO:** Por otra parte, se recuerda que, conforme a lo previsto en la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la documentación correspondiente a este Anteproyecto de Ley debe aglutinarse en un solo archivo electrónico, con su correspondiente índice, donde aparezca paginado y numerado cada documento adosado.

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se aglutina en un archivo electrónico.

**SÉPTIMO.** En principio, debemos señalar que del contenido del Anteproyecto de Ley se desprende que se desarrolla tanto el fomento de la producción ecológica, como el fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos (artículos 2.1 y 3, 7, 8.1, 14, 15 y 24), por lo que se propone valorar titularlo de tal forma que comprenda todas estas acciones, del siguiente modo:

“Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción, transformación y comercialización ecológica y otras producciones, transformaciones y comercializaciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía. “

- Por el mismo motivo, también sería valorable que, por parte de ese Órgano Administrativo, se planteara las regulaciones sobre la transformación y comercialización de productos ecológicos, en un título específico al respecto.

**CONSIDERACIONES:** No se acepta, ya que al unísono con en el Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018 que establece que se aplica a todo operador que, en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución, desarrolle actividades relacionadas con los productos precisados en el apartado 1 de dicho reglamento.

**OCTAVO:** En cuanto a la exposición de motivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 4/9	

de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

En el presente caso, consta en el expediente remitido informe en el que se da cuenta del cumplimiento de los principios de buena regulación, pero en la parte expositiva del Anteproyecto de Ley no se refleja nada al respecto. No se trata de la mera cita de los principios, sino de desarrollarlos de acuerdo con lo expuesto en el informe.

**CONSIDERACIONES:** No se acepta, ya que tal y como se expresa en el informe de buena regulación, se incluyen todas las cuestiones del mismo en el preámbulo, pero anteriormente a la referencia específica que se al final de la exposición de motivos.

**NOVENO:** Por otro lado, en las memorias se indica que se derogan tanto el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, como la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final, ya que estas normas no son acordes al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo. En consecuencia, se echa en falta que en la exposición de motivos se haga una referencia expresa sobre esta cuestión a modo aclarativo.

- En el **artículo 3**, se debe concretar los principios previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	17/10/2024	
	JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 5/9	

se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en lugar de hacer una referencia genérica al mismo, por lo que se aconseja la siguiente redacción:

“Además de los principios previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018,

serán principios rectores de la presente Ley los siguientes: (...)”

Asimismo, en su **apartado c)**, debemos señalar que la expresión “fomentar que las actuaciones de la Administración hacia la ciudadanía sean simples, claras y próximas”, es muy ambigua, debería precisarse a qué tipo de actuaciones se refiere.

- En el **artículo 4.2**, del mismo modo que en el ítem anterior, se debe especificar las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en lugar de hacer una referencia genérica al mismo, por lo que se recomienda la siguiente redacción:

“2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo, se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa europea, particularmente las previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa estatal y autonómica que resulten de aplicación.”

- En el **artículo 6.2**, concerniente al fomento de la producción ecológica, se sugiere precisar lo siguiente:

“(...) deberán estar inscritas en el Sistema de Información de la Producción Ecológica, al que se refiere el artículo 18”.

- En el **artículo 16**, referente a la creación del premio denominado “Producción Ecológica de Andalucía”, sería conveniente prever que las bases del mismo se regulen a través de una Orden de “la Consejería competente en la materia”.

- El **artículo 17.2 y 3**, relativo al Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, se propone su mejor redacción del siguiente modo:

“2. La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico del referido órgano colegiado, se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

“3. Serán funciones de dicho Órgano el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica, en particular: (...)”

También, se recomienda redactar el apartado 3.e) en concordancia con el enunciado: “Serán funciones de dicho órgano (...) y en particular: e) Consultivo en la elaboración de normas y planes (...)”. Se sugiere una redacción en estos o parecidos términos “e) Ser consultado en la elaboración de normas y planes (...)”.

**CONSIDERACIONES:** Se aceptan y se incluyen las observaciones en el texto.

**DÉCIMO:** En relación con el artículo 18, correspondiente al Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, este artículo puede llevar a la confusión, ya que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 6/9	

parece que se está creando esta herramienta, cuando ésta está ya creada y regulada por medio de la Orden de 15 de diciembre de 2009.

Por otra parte, si lo que se quiere es modificar la regulación parece que sería más correcto hacerlo a través de una Orden en lugar de una Ley.

- En el artículo 19.1 y 2, se establece la obligación de que: “Los operadores con actividad en Andalucía deberán comunicar su inicio de actividad a los organismos independientes de control, (...)”, por lo que, para dotar de una mayor seguridad jurídica en esta regulación, se recomienda que la citada “comunicación” responda a las características establecidas legalmente. De tal manera, que la redacción del apartado 1 del mencionado artículo, podría ser la siguiente:

“1. Los operadores con actividad en Andalucía deberán comunicar su inicio de actividad a los organismos independientes de control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 34.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.”

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se suprimen los artículos 18 al 20, ambos inclusive.

**UNDÉCIMO:** • En el artículo 32.2, cuando se dice “medios digitales”, debemos aclarar que estas expresiones una vez publicado el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se deben sustituir por la de “medios electrónicos”.

- En el artículo 34.2, sobre semillas y material de reproducción vegetativo, para mayor claridad y precisión, donde dice: “(...) se considerará mérito preferente, el uso de variedades autóctonas andaluzas (...)”, se recomienda decir: “(...) se considerará mérito preferente, el uso de variedades vegetales autóctonas andaluzas (...)”.

- En el artículo 36, referido al logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía, para prever una mayor seguridad jurídica, se aconseja la siguiente redacción:

“La Consejería competente en la materia, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa y la normativa europea específica, impulsará el uso para los productos agroalimentarios y pesqueros del símbolo europeo de producción ecológica y los establecidos o se establezcan para otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.”

**CONSIDERACIONES:** Se aceptan y se incluyen las observaciones en el texto.

**DUODÉCIMO:** En lo concerniente a la disposición transitoria segunda, correspondiente al Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, en esta disposición se establece que hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario establecido en el artículo 17, las funciones del órgano consultivo de participación en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	17/10/2024	
	JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 7/9	

producción ecológica serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio. La redacción de esta disposición no resulta adecuada ya que el artículo 17 no crea el órgano en sí, sino que establece que “se creará “, por tanto, resultaría más adecuado indicar que hasta que no se cree el órgano establecido en el artículo 17, las funciones del mismo serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

**CONSIDERACIONES:** Se aceptan y se incluyen las observaciones en el texto.

**DÉCIMO TERCERO:** Por otro lado, podría valorarse establecer un plazo para aprobar la correspondiente norma reglamentaria que cree y regule dicho órgano colegiado.

**CONSIDERACIONES:** No se acepta y se mantiene el texto original.

**DECIMO CUARTO:** En lo referente a la **disposición derogatoria única**, correspondiente a la derogación normativa, se recomienda la siguiente redacción del primer párrafo:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley y en particular: (...)”

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se incluye en el texto.

**DECIMO QUINTO:** Por último, en cuanto a la **disposición final segunda**, sobre el desarrollo reglamentario, es obvio que el desarrollo reglamentario de una ley se lleva a cabo por el Consejo de Gobierno, por lo que no sería necesaria. Otro caso sería si se establece un plazo para el desarrollo reglamentario para asuntos tales como el órgano de participación o el registro de operadores, a través del SIPEA. En cualquier caso, si se mantiene la idea actual, la redacción que se propone es la siguiente:

“El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**CONSIDERACIONES:** Se acepta y se incluye en el texto, aunque no se establecerá plazo para el desarrollo reglamentario.

En Sevilla, ver firma electrónica

La persona coordinadora del proyecto normativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67	PÁG. 8/9	

Fdo. Juan Antonio Jaén Téllez

V.B. El Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Fdo. Manuel Gómez Galera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL GOMEZ GALERA

17/10/2024

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmYFRE4U6UUE8QPX2ETRYF8SQ67

PÁG. 9/9

